



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 382

28 MAR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 143-2017-MTC/16

Lima, 23 de Marzo de 2017

Vistas, la Carta N° 0008/17-MTG-GNV con H/R N° E-022784-2017, de fecha 26 de enero de 2017, la Carta N° 00014/17-MTG-GNV, con H/R N° E-036819-2017, de fecha 09 de febrero de 2017 y la Carta N° 00017/17-MTG-GNV, con H/R N° 058924-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, mediante las cuales la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, solicita la renovación de autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 748, para la certificación única y exclusiva de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular -GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Carta N° 0008/17-MTG-GNV con H/R N° E-022784-2017 de fecha 26 de enero de 2017, la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, solicita la renovación de autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 748; asimismo, la empresa



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

señala que la autorización del equipo es para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GNV;

Que, mediante Carta N° 00014/17-MTG-GNV, con H/R N° E-036819-2017 de fecha 09 de febrero de 2017, la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, da respuesta al Oficio N° 371-2017-MTC/16 de fecha 06 de febrero de 2017, que remitió el Informe Técnico N° 132-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 03 de febrero de 2017, el cual formuló observaciones de carácter técnico al expediente presentado;

Que, mediante Carta N° 00017/17-MTG-GNV, con H/R N° 058924-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, da respuesta al Oficio N° 737-2017-MTC/16 de fecha 23 de febrero de 2017, que remitió el Informe Técnico N° 242-2017-MTC/16.01.MLPB/LMML, de fecha 21 de febrero de 2017, el cual reitera parte de las observaciones al expediente presentado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración de los analizadores de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación; asimismo, refiere que el Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de fecha 31 de diciembre de 2014, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2016-MTC/16, de fecha 25 de febrero de 2016, se aprobó autorizar a la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** el uso de UN (01) equipo analizador de CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 748, para la certificación única y exclusiva de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular –GNV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/012 8 MAR. 2017
Reg N° 382
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 143-2017-MTC/16

de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 302-2017-MTC/16.01.MLPB/LMML, de fecha 14 de marzo de 2017 e Informe Legal N° 024-2017-MTC/16.JES, de fecha 20 de marzo de 2017, la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, ha cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos, por lo que resulta procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, D.S. N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, D.S. 016-2008-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 171° de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la renovación de autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 748, para la certificación única y exclusiva de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular –GNV, a favor de la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, D.S. N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, D.S. 016-2008-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 3°.- La presente renovación de Autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., para su conocimiento.



Regístrese y Comuníquese,



Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales